



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

 Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLV - Nº 79

CORDOBA, (R.A.), VIERNES 29 DE ABRIL DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

Crean Registro de Operadores de Comunicaciones Móviles y Estaciones de Base de Telefonía Celular

Resolución General Nº 4

Córdoba, 30 de Marzo de 2011.

Y VISTO:

La jurisdicción del ERSeP (art. 22, Ley 8835 – Carta del Ciudadano); su función reguladora (art. 24, id.); su competencia genérica para realizar todos los actos tendientes al buen ejercicio de su cometido y la satisfacción de los objetivos fijados por la ley (art. 25, inc. t., ley cit.); teniendo en cuenta el carácter otorgado al ERSeP como organismo de aplicación de la Ley Provincial Número 9055, y a los fines de regular la puesta en funcionamiento de la Inspección Técnica de Antenas.-

Y CONSIDERANDO:

I) DE LAS COMPETENCIAS: Que la carta del ciudadano ha creado en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuyo cometido es la regulación y el control de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, excepto los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

II) RESPONSABILIDAD: Que, conforme lo establecido por la Ley Provincial 9055 de Inspección Técnica de Antenas, es el Ente Regulador de Servicios Públicos el organismo de aplicación, por ende, encargado de instrumentar la puesta en marcha de la mencionada Inspección (art. 3, Ley 9055).-

III) Que conforme lo establece el inciso a) del art. 25 de la Ley 8835, compete al ERSeP cumplir y hacer cumplir la mencionada ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias.

IV) Que, en consecuencia, y a los fines de hacer cumplir con lo establecido por la Ley 9055, resulta necesario reglamentar la mencionada Ley, de manera complementaria a lo establecido en las Resoluciones Generales (ERSeP) Nº 8 del año 2003 y Nº 7 del año 2004.-

V) Que le compete a este Organismo, establecer y mantener un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la acción regulatoria, para lo cual puede requerir a los prestadores toda la información necesaria (inc. f art. 25 de la Ley 8835) y en general realizar los demás actos que sean necesarios para el

buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos.-

VI) REGISTRO DE OPERADORES DE COMUNICACIONES MOVILES: Que, en consecuencia, en ejercicio de la competencia asignada en el citado inciso f) del artículo 25 de la Carta del Ciudadano, y a los fines de cumplimentar lo establecido por la Ley 9055, resulta pertinente establecer un sistema adecuado que permita conocer y mantener actualizada toda la información relativa a los Operadores de Comunicaciones Móviles que operen antenas y estaciones de base para la telefonía celular dentro de esta provincia de Córdoba, a cuyo fin es menester crear el "Registro de Operadores de Comunicaciones Móviles y Estaciones de Base de Telefonía Celular", en el que deberán inscribirse todos los operadores de antenas de telefonía celular bajo regulación y control del ERSeP, según Ley 9055, aportando todos los datos y documentos respaldatorios relativos a su individualización, así como también un listado completo de todas las antenas y estaciones de base para telefonía celular de las que sean titulares, o con las que operen, dentro de la Provincia de Córdoba. En dicho registro deberán asentarse, asimismo, todas las sanciones que disponga el ERSeP en ejercicio de sus facultades, para su necesario ordenamiento, y su oportuna consideración y valoración en supuestos de nuevas infracciones o reincidencia.-

VII) CONFORMACION DE LA UNIDAD ORGANIZATIVA: Que resulta conveniente por razones operativas delegar en la Unidad de Antenas Celulares, dependiente de la Gerencia General de este Organismo, la función de registro (inc. i, art. 28, ley 8835); y reglamentar su funcionamiento mediante instrumento anexo a la presente disposición general.-

VIII) RATIFICACION RESOLUCIÓN GENERAL Nº 8/2003. Que en cuanto a los estándares o niveles de radiación aplicables, así como también a la documentación referida a la radiación que ha de exigirse a las empresas a los fines de la habilitación y rehabilitación de las antenas, puntos ya regulados por la Resolución General Nº 8 del año 2003, resulta conveniente ratificar lo dispuesto por dicha Resolución y, otorgar un nuevo plazo de 60 días a los operadores de comunicaciones móviles a los fines de que realicen las presentaciones pertinentes conforme al artículo 2º (inc. a) del a mencionada Resolución.

IX) DOCUMENTACION A SOLICITAR: Los operadores deberán para obtener la habilitación emitida por este ente la

siguiente documentación: a) Solicitud de habilitación ante ERSEP (DDJJ), b) certificado de aptitud de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, c) constancia de permiso de la Fuerza Aérea Argentina para afectar el espacio aéreo, d) habilitación, decreto u ordenanza municipal que habilite el emplazamiento de las instalaciones en cuestión.

X) VALOR DE UNIDAD DE MULTA: Que, en lo referente al valor de la Unidad de Multa, establecido por la Resolución General Nº 7 del año 2004, atento a los cambios acaecidos por el transcurso del tiempo, corresponde la actualización de los montos. Así, manteniendo la relación con la unidad de medición que utiliza el servicio de telefonía, el tiempo de uso, resulta razonable, conveniente y oportuno establecer el monto de una Unidad de Multa (UM) en el equivalente en pesos a Veinte (20) minutos de comunicación telefónica celular local mediante línea prepaga en horario pico, valor a consumidor final para la Ciudad de Córdoba.

XI) Que, corresponde establecer la misma unidad de medición para la aplicación de lo normado en el Artículo 5 de la Ley 9055, fijando en 100 U.M para verificación anual y 200 U.M para la verificación inicial.

XII) APLICACION DE PROTOCOLOS: Que en lo referente al Protocolo de Medición a implementar en la Inspección Técnica de Antenas se aplicará lo dispuesto en la Resolución Nº3690/2004 de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).

XIII) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP Nº 06/04), el Directorio del ERSeP "(...) dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización (...)".

Por todo ello y en uso de sus atribuciones legales (art. 21 y siguientes, Ley 8835 – Carta del Ciudadano), el **Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), RESUELVE:**

Artículo 1º: CREAR en el ámbito de la Gerencia General, el

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN GENERAL N° 4

"REGISTRO DE OPERADORES DE COMUNICACIONES MÓVILES Y ESTACIONES DE BASE DE TELEFONÍA CELULAR" bajo control del ERSeP.-

ARTICULO 2°: EMPLAZAR a todos los Operadores alcanzados por la presente disposición a fin de que, dentro del plazo de 15 días desde la publicación de la presente resolución, soliciten su inscripción en el "Registro de Operadores de Comunicaciones Móviles y Estaciones de Base de Telefonía Celular" y cumplimenten los recaudos de información y documentación relativos al mismo, conforme al Reglamento aprobado por el artículo 9° de la presente e incorporado como Anexo I, bajo apercibimiento de tenerlos por reticentes, y promover, en consecuencia, las actuaciones administrativas pertinentes, a los fines de aplicar las sanciones que correspondan.

ARTICULO 3°: ESTABLECER que toda nueva estación de base para antenas de comunicaciones móviles, como así también las nuevas antenas de comunicación celular que hayan de colocarse sobre estructuras ya existentes, deberán ser sometidas, por medio de requerimiento de la empresa, al control de Inspección Técnica de Antenas de este ente, a los fines de obtener el Certificado de Aptitud y habilitación, dentro del término de 30 días de puesta en funcionamiento.

ARTICULO 4°: ESTABLECER, a los fines de la aplicación de sanciones dispuestas en la Ley 9055, el valor de una (1) Unidad de Multa (UM) en el equivalente en pesos a veinte (20) minutos de comunicación telefónica celular local mediante línea prepaga en horario pico, valor a consumidor final para la Ciudad de Córdoba, conforme lo establecido en el artículo 8° de la presente. El valor de dicha Unidad de Multa (UM) podrá ser modificado por este ERSeP, a cuyo efecto será necesario el dictado de la resolución pertinente.

ARTICULO 5°: ESTABLECER, la Unidad Económica para la aplicación de lo normado en el Artículo 5 de la Ley 9055, en el equivalente en pesos a Veinte (20) minutos de comunicación telefónica celular local mediante línea prepaga en horario pico, valor a consumidor final para la Ciudad de Córdoba conforme lo establecido en el artículo 8° de la presente, fijando en 100 UE como costo de verificación obligatoria anual y 200 UE para la verificación inicial. El valor de dicha Unidad Económica (UE) podrá ser modificado por este ERSeP, a cuyo efecto será necesario el dictado de la resolución pertinente.

ARTICULO 6°: El pago de las Multas impuestas en el marco del Régimen Sancionatorio Ley 9055, reglamentado por la Resolución General (ERSeP) N° 7 del año 2004, deberán ser depositada dentro del término de cinco días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la Resolución que establece dicha multa, a la orden del ERSeP, en la Cuenta Corriente del Banco Provincia de Córdoba, N° 300290/04 – Sucursal 900.

ARTICULO 7°: El pago de los Costos de Verificación Obligatoria Inicial y la Verificación Anual previstos en el Artículo 5° de la Ley 9055 y fijados en el Artículo 5 de la presente, deberá depositarse previo a la presentación de la renovación anual y/o inicial de la habilitación a la orden del ERSeP, en la Cuenta Corriente del Banco Provincia de Córdoba, N° 300290/04 – Sucursal 900.

ARTICULO 8°: DISPONER que a los fines de determinar e imputar los pagos mencionados en los artículos 4° y 5° precedentes, el Área de Inspección Técnica de Antenas dependiente de la Gerencia General del ERSeP, previo Informe de la Gerencia de Costos y Tarifas, los fijará en base al mayor precio de plaza de entre los establecidos por las prestadoras del minuto de comunicación telefónica celular local mediante línea prepaga en horario pico, valor a consumidor final para la Ciudad de Córdoba. A tales fines se tendrá en cuenta los precios publicados por las empresas prestadoras mediante distintas formas de comunicación con el Usuario (pagina web, publicidades graficas, etc.).

ARTICULO 9°: APROBAR como Anexo I "REGISTRO DE OPERADORES DE COMUNICACIONES MÓVILES Y ESTACIONES DE BASE DE TELEFONIA CELULAR" bajo control del ERSeP" y Anexo II "REGLAMENTO PARA LA

SOLICITUD DE HABILITACION DE ANTENAS" que se incorpora a la presente Resolución General.-

ARTICULO 10°: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia; sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo, comuníquese en forma directa a los prestadores alcanzados por la presente. Dénse copias y archívese.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ANEXO I DE LA RESOLUCION GENERAL
ERSeP N° 04/2011

REGLAMENTO DEL "REGISTRO DE OPERADORES DE
COMUNICACIONES MÓVILES Y ESTACIONES DE BASE
DE TELEFONÍA CELULAR"

ARTICULO 1°: (Objeto)

El presente reglamento tiene por objeto establecer pautas para el registro de toda persona jurídica que opere comunicaciones móviles por medio de la utilización de Antenas que emitan radiaciones no ionizantes, quienes, según la ley 9055, quedan bajo el control del ERSeP; como así también de las sanciones que el ERSeP disponga en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 2°: (Sujetos comprendidos – Obligatoriedad)

Comprende a todos los operadores de comunicaciones móviles que, por medio de estaciones base de telefonía celular, operen dentro del territorio provincial.

La inscripción en el registro tiene carácter obligatorio.

ARTICULO 3°: (Ámbito)

El Registro funcionará en el ámbito del Unidad de Inspección Técnica de Antenas, dependiente de la Gerencia General, que tendrá por misión inscribir a los operadores y mantener actualizado el registro de datos pertinentes de cada operador, como así también el resguardo de la documentación presentada para su Registración.

ARTICULO 4°: (Solicitud de Inscripción)

La inscripción se realizará mediante solicitud formulada por el representante legal del Operador, la que tendrá el carácter de declaración jurada y deberá contener la información indicada en el artículo 5° del presente reglamento.

La declaración Jurada será presentada ante la mesa de Entradas del organismo, con la documentación exigida, en original y una copia.-

ARTICULO 5°: (Declaración Jurada – Contenido)

La declaración jurada prevista en el artículo 4° deberá contener, como mínimo, los siguientes datos y, en su caso, la documentación respaldatoria correspondiente:

- Denominación Social del Operador,
- Estatuto Social,
- Licencia de Operador de Telecomunicaciones
- Constancia de CUIT,
- Nombre del representante legal o apoderado especial del operador, con copia del poder o mandato correspondiente,
- Domicilio Legal en la ciudad de Córdoba a los fines de recibir las futuras notificaciones,
- Datos de Contacto (teléfono, fax, e-mail)
- Informe relativo al Valor del Minuto de comunicación telefónica celular local mediante línea prepaga en horario pico.

ARTICULO 6°: (Admisibilidad)

Los requisitos formales y documentales establecidos en el artículo anterior, serán calificados por el encargado del Registro, quien, una vez cumplidos, procederá a su inscripción, conforme las pautas establecidas en el artículo 7°.

ARTICULO 7°: (Procedimiento de Registración)

I.- Matrícula de Registro:

Con la inscripción, cada entidad operadora obtendrá la "Matrícula del Registro de Operadores de Comunicaciones Móviles bajo control del ERSeP", que será numerada y otorgada con la cronología resultante de la inscripción de cada operador.

II.- Constancia de Registración:

Otorgada la Matrícula, en la copia de la declaración jurada presentada por el prestador, se insertará la siguiente inscripción: "INSCRIPTO en el Registro de Operadores de Comunicaciones Móviles bajo Control del ERSeP, MATRICULA de REGISRO N°.....- Córdoba, .../.../.....-", suscripta por el Encargado del Registro y por el Gerente General. Esta copia será devuelta bajo recibo al Operador, y servirá como constancia de inscripción en el Registro.

III.- Legajo

Tanto la declaración jurada, como la documentación acompañada, será foliada correlativamente e incorporada a un legajo que al efecto se abrirá por cada entidad operadora, asignándole un número coincidente con el número de Matrícula de Registro.

Este Legajo contendrá – además - los documentos relativos a las modificaciones y actualizaciones que se efectúen con posterioridad; y también los atinentes a las resoluciones que el ERSeP emita por reclamos, inspecciones técnicas de oficio, aplicación de sanciones, etc.-

ARTICULO 8°: (Declaración de Antenas)

Las empresas operadoras de comunicaciones móviles deberán denunciar, con carácter de declaración jurada, todas las antenas y estaciones de base para telefonía celular que utilicen dentro de esta Provincia de Córdoba, ya sea que fueren o no titulares de las mismas.

En la declaración deberán agregar los siguientes puntos relativos a cada una de las antenas:

- Identificación y/o denominación de la Antena o Estación de Base
- Ubicación
- Coordenadas Geográficas
- Tipo de Sistema
- Estructura de Soporte

ARTICULO 9°: (Modificación - Actualización)

Todo cambio de los datos registrados deberá ser comunicado inmediatamente a este organismo por la entidad operadora.

La petición para variar una situación registral deberá formularse exclusivamente por el representante legal de la entidad operadora, con carácter de declaración jurada.

La actualización de la información se producirá a solicitud de la entidad operadora o por disposición del ERSeP, cuando correspondiere.

Sin perjuicio de ello, los operadores están obligados a actualizar anualmente la totalidad de los datos registrados, o manifestar, en declaración jurada, la inexistencia de modificaciones a esos datos.

ARTICULO 10°: (Inexactitudes – Responsabilidad)

Aquel operador que por error, negligencia o dolo, incurriere en inexactitudes, omisiones o falsedades en los datos o documentos aportados para su registración, será pasible de las sanciones previstas para infracciones análogas.

ARTICULO 11°: (Responsabilidad del ERSeP)

El ERSeP será responsable sólo por la exactitud de los asientos practicados en el Registro, en función de la petición y documentos aportados al efecto por las entidades operadoras.-

ANEXO II DE LA RESOLUCION GENERAL
ERSeP N° 04/2011

REGALMENTO PARA LA SOLICITUD DE HABILITACION
DE ANTENAS

Artículo 1°: (Objeto)

Las empresas operadoras de comunicaciones móviles, a los

finde de cumplimentar con la Inspección Técnica de Antenas, deberán presentar una solicitud de realización de los controles y expedición del Certificado de Aptitud correspondiente, por cada antena para estación de base de telefonía celular.

Artículo 2º: (Solicitud – Declaración Jurada)

A los fines de la solicitud las empresas deberán presentar completo, con carácter de declaración jurada, el Formulario de Solicitud, cuyo modelo se encuentra adjunto a la presente.

Artículo 3º: (Documentación)

Adjunto al Formulario de Solicitud las empresas deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Copia de la Declaración Jurada presentada ante la Comisión Nacional de Comunicación a los fines de la habilitación de la colocación de la antena y el respectivo permiso otorgado por ese ente nacional.

b) Copia del permiso y habilitación de construcción por parte de la municipalidad u organismo regional competente en el área de colocación de la antena para estación de base respectiva.

c) Copia del Estudio de Impacto Ambiental o aviso de proyecto presentado por ante la Secretaría de Ambiente de esta Provincia de Córdoba, o el organismo que en el futuro la reemplace, y su aprobación.

d) Constancia de pago de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 9055.

Artículo 4º: (Modificaciones – Coubicación)

Para el caso de que se solicite la habilitación para el funcionamiento de una antena ubicada en el mismo soporte en que ya existían otras funcionando, además de lo requerido en el artículo precedente deberá presentar el permiso de modificación o co-ubicación de antenas expedido por la Comisión Nacional de Comunicaciones

Artículo 5º: (Antenas en funcionamiento)

Con respecto a las antenas que ya se encuentren instaladas y funcionando en el ámbito de esta provincia de Córdoba, las empresas titulares de las mismas deberán requerir la Inspección Técnica por medio del mismo Formulario de Solicitud, acompañando toda la documentación adjunta que se menciona en los artículos 3 y 4 si correspondiere, dentro de los plazos que establece la resolución respectiva.

Además, en estos casos en que existen antenas funcionando sin haber sido requerida la respectiva autorización por parte de este organismo, las empresas deberán presentar constancia de pago de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 9055.

Por último, en caso de haber realizado alguna medición de radiación anteriormente, deberán las empresas acompañarlas.

Artículo 6º: (Nueva habilitación)

Antes del vencimiento de la habilitación para el funcionamiento de la antena, otorgada por este Organismo, si ya se le hubiese otorgado anteriormente la misma, las empresas deberán requerir una nueva habilitación por medio de la presentación del mismo Formulario de Solicitud, sin necesidad de presentar nuevamente toda la documentación mencionada en el artículo 3º de este reglamento.

Artículo 7º: (Pedido de Informes)

La documentación a ser presentada por las empresas será sin perjuicio de la posibilidad de este ente de requerir los correspondientes informes y/o la remisión del expediente, a los respectivos municipios u organismos regionales.

Artículo 8º: (Colocación de Plaquetas de Identificación)

Inmediatamente después de notificada la habilitación de la antena o estación de base por parte de este Organismo, deberán las empresas operadoras colocar, en un lugar visible, dentro del predio donde está ubicada la respectiva antena, una plaqueta de identificación de la misma, a los efectos de dar publicidad a la habilitación.

La plaqueta que deberá contener los siguientes datos:

- Denominación de la Antena
- Operador Titular de la misma
- Datos de contacto con el Operador.

DIRECCIÓN de PREVENCIÓN de ACCIDENTES de TRÁNSITO

Resolución N° 7

Córdoba, 13 de abril de 2011

VISTO: La definición de Autoridad de Control establecida en el Artículo 5º de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 T.O. de 2.004, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito es la Autoridad de Aplicación de las normas contenidas en la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 T.O. de 2.004, su Decreto Reglamentario y sus modificatorias.

Que la norma referida, define a la Autoridad de Control de Tránsito a la Policía de Tránsito de la Provincia (Policía Caminera) u otra fuerza de seguridad que, previo acuerdo, designe el Ministerio a cargo de la seguridad vial y/o el organismo que determine la autoridad municipal o comunal en las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial para el control del tránsito.

Que el Inciso 6, in fine, del Art. 10 del Decreto Reglamentario 318/07 de la Ley de Tránsito, establece que la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito aprobará los programas, carga horaria definitiva y demás condiciones de los cursos.

Que la habilitación de los aspirantes a ser Autoridad de Control requiere una registración pertinente, y la entrega de los certificados que dispone el citado Art. 10 del Decreto Reglamentario 318/07.

Que de conformidad a lo antes descrito, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito implementó la evaluación, habilitación y el registro de las Autoridades de Control de Tránsito, mediante el Acta de Evaluación N° 060111_Caminera y el Acta de Evaluación N° 240111_R Caminera.

Que los antecedentes de la presente capacitación obran en el Expediente N° 0458-038486/2.011.

Por ello, y lo dictaminado por la Asesoría Letrada de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo en N° 005/2.011,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

PRIMERO.- HABILITAR a las Autoridades de Control de la Provincia definidas en el Artículo 5º de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 T.O. de 2.004, capacitadas conforme a las disposiciones establecidas por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario 318/07, descritos en el Anexo A "Nómina de Autoridades de Control de la Provincia", compuesto de dos (02) fojas útiles y que forma parte de la presente Resolución, donde constan los datos personales y el número de legajo correspondiente;

SEGUNDO.- ORDENAR que, por los canales pertinentes, se incorpore al registro de esta Dirección de Prevención de Accidentes, al personal nominado en dicho Anexo A.

TERCERO.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR

ANEXO A "Nómina de Autoridades de Control de la Provincia-Resolución 007/2.011"

Nº	APELLIDO/S	NOMBRE/S	DNI	letra	Acta Evaluación
1	ACOSTA	Victor Alberto	29.966.269	T	060111_Caminera
2	ALFIERJ	Christian Emiliano	32.541.104	T	060111_Caminera

3	ALVAREZ BUSTOS	Diego Enrique	32.623.289	T	060111_Caminera
4	ALVIZO	Luis Mario	28.430.086	T	060111_Caminera
5	AMAYA	Leonardo	27.727.408	T	060111_Caminera
6	ANDRADA	José Omar	33.603.510	T	060111_Caminera
7	ARCE	Amilcar Martín	32.160.320	T	060111_Caminera
8	BALDUZZI	José Jorge	34.246.861	T	060111_Caminera
9	BANEGAS	Walter David	28.190.102	T	060111_Caminera
10	BARRERA	Clever Eduardo	34.069.559	T	060111_Caminera
11	BENITEZ	Ángel Maximiliano	34.468.694	T	060111_Caminera
12	BLANQUER ROMERO	Sergio	30.206.027	T	060111_Caminera
13	BOCAMOVICH	Diana Marisel	31.669.063	T	060111_Caminera
14	BORIA	Raúl Víctor	30.124.804	T	060111_Caminera
15	BUSTAMANTE	Gabriela	20.542.041	T	060111_Caminera
16	BUSTOS	Enri Leonardo	33.322.907	T	060111_Caminera
17	CARDOZO	Gabriel	28269774	T	060111_Caminera
18	CARDOZO GARCIA	Cesar Sebastián	33.320.765	T	060111_Caminera
19	CASTRO	Eduardo Andrés	32.239.758	T	060111_Caminera
20	CASTRO	Matías	28.429.321	T	060111_Caminera
21	CEPEDA	Roberto Emmanuel	33.894.511	T	060111_Caminera
22	CERATTO	Sebastián David	31.739.840	T	060111_Caminera
23	CERVATTO	Juan Manuel	34.455.093	T	060111_Caminera
24	CESTARE	Jonathan Elias	32.683.588	T	060111_Caminera
25	CONTRERAS	Raúl Horacio	35.535.142	T	060111_Caminera
26	DEL CORRO	Natael Melchor José	29.606.462	T	060111_Caminera
27	DÍAZ	Cristian Roque	32.446.583	T	060111_Caminera
28	FERNANDEZ	Maximiliano Lucio	35.576.594	T	060111_Caminera
29	FERREYRA	Sergio Raúl	32.718.484	T	060111_Caminera
30	FUENTES	Rodolfo Walter	16.508.368	T	060111_Caminera
31	GARAY	Ariel	26.223.276	T	060111_Caminera
32	GARCÍA	Lucas Matías	32.739.260	T	060111_Caminera
33	GÓMEZ ORTIZ	Alberto Exequiel	33.101.499	T	060111_Caminera
34	GONZALEZ	Natalia	32.682.555	T	060111_Caminera
35	GUERRERO	Janet Maribel	34.988.456	T	060111_Caminera
36	HEREDIA	Marcelo	30.331.541	T	060111_Caminera
37	JAIME	Lucas Javier	31.053.824	T	060111_Caminera
38	LARESE	Silvana Valeria	26.651.782	T	060111_Caminera
39	LÓPEZ	Sergio Guillermo	33.534.873	T	060111_Caminera
40	MAIDANA	Victor Emanuel	25.579.134	T	060111_Caminera
41	MARTINEZ	Cesar Daniel	26.896.765	T	060111_Caminera
42	MENSA	Cristian Marcelo	27.837.559	T	060111_Caminera
43	PASCUARELLI	Marcos Daniel	33.976.651	T	060111_Caminera
44	PELLIZA	Silvana Mercedes	29.253.929	T	060111_Caminera
45	QUINTEROS DÍAZ	Jorge Luis	35.666.859	T	060111_Caminera
46	REINA	Alejandro Darío	31.449.243	T	060111_Caminera
47	REINOSO	Dino Alberto	30.634.039	T	060111_Caminera
48	RÍOS	Gonzalo Iván	33.043.034	T	060111_Caminera
49	RIVERO	Leandro Ezequiel	33.699.257	T	060111_Caminera
50	RODRIGUEZ	Leonardo Oscar	29.136.505	T	060111_Caminera
51	ROMERO	Luciano Benjamin	33.415.200	T	060111_Caminera
52	ROMERO	Walter Javier	33.437.339	T	060111_Caminera
53	SALCEDO	Mercedes de los Á.	30.504.159	T	060111_Caminera
54	SANTANA	Matías Caleb	34.840.111	T	060111_Caminera
55	SILVA	Juan Andrés	31.221.443	T	060111_Caminera
56	SOSA	Alfredo Manuel	27.897.705	T	060111_Caminera
57	TABARES	Jonathan David	34.456.710	T	060111_Caminera
58	TABORDA	Andrés Daniel	35.528.897	T	060111_Caminera
59	TELLO	José	30.250.486	T	060111_Caminera
60	ULLOQUE	Alexandra	31.449.776	T	060111_Caminera
61	VEGA	Lorena Yohana	33.047.081	T	060111_Caminera
62	VILLALON	Darío	29.879.348	T	060111_Caminera
63	VILLALÓN	Darío Rafael	29.879.348	T	060111_Caminera
64	YELAMOS	Hernán	29.536.507	T	060111_Caminera
65	ZARATE	Juan Andrés	35.869.162	T	060111_Caminera
66	CACERES	Franco Elias	35.574.788	T	240111_R Caminera
67	MORALES	Lucas Ezequiel	33.830.238	T	240111_R Caminera
68	PALACIOS	Juan Pablo	28.454.930	T	240111_R Caminera

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL del SEGURO de SALUD

Resolución N° 47

Córdoba, 7 de abril de 2011

VISTO: El Expediente N° 0088-088131/2010 de la Administración Provincial del Seguro de Salud – APROSS-, y

CONSIDERANDO: ...

POR TODO ELLO

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICASE en parte el Anexo I de la Resolución N° 0273/10, "Condiciones para la Inscripción de Profesionales" el que quedará redactado de la siguiente manera:

..."Quedarán incluidos en esta inscripción los profesionales psicólogos que integran el padrón

de SAID, siempre que cuenten con una antigüedad mínima de tres (3) años de recibido al momento de la Inscripción.", en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-

ARTÍCULO 2°.- RECTIFICASE en parte el Anexo I y II, "Condiciones para la Inscripción de Profesionales" el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Contar con una antigüedad mínima de tres (3) años de recibido al momento de la Inscripción.", en virtud de lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 3°.- AGREGUESE en el Modelo de "PLANILLA RESUMEN DE FACTURACION", que acompaña al Contrato de Prestaciones Psicológicas" - "La Firma del Afiliado".-

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y Archívese.-

DR. RODOLFO H. RODRIGUEZ
PRESIDENTE

DR. GUSTAVO EDUARDO NUÑEZ
VOCAL

SR. RICARDO BUDINI
VOCAL

Resolución N° 68

Córdoba, 12 de abril de 2011

VISTO: El Programa de Salud Visual de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS), implementado por Resolución N° 0098/07, y

CONSIDERANDO: ...

POR TODO ELLO

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RATIFICASE en todos sus términos la Resolución N° 0098/07 de implementación del PROGRAMA DE SALUD VISUAL para la provisión de anteojos a los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°.- EXTIENDASE el PROGRAMA DE SALUD VISUAL implementado mediante Resolución N° 0098/07, a los Afiliados de la APROSS no comprendidos en dicha Resolución, con las particularidades y especificaciones de la presente, conforme detalle, modalidad operativa, características de los productos a proveer y tabla de aranceles y coseguros descriptos en el Informe de Subdirección de Investigación y Desarrollo, que compuesto de (6) fojas útiles integra la

presente como ANEXO I.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECESE que las previsiones de la presente preservan el régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones que fija la normativa específica de esta APROSS.-

ARTÍCULO 4°.- APRUEBASE el nuevo proyecto de CONTRATO para el PROGRAMA DE SALUD VISUAL, que compuesto de (8) fojas. integra el presente como Anexo II.-

ARTÍCULO 5°.- ENCOMIENDASE a la Subdirección de Comunicaciones y al Área de Sistemas, la comunicación y publicación del presente acto e INSÉRTESE los contratos y normas de validación del SVI, en la página oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar) y en la página oficial de la APROSS (www.apross.gov.ar).

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

DR. RODOLFO H. RODRIGUEZ
PRESIDENTE

DR. WALTER VILLARREAL
VOCAL

SR. RICARDO BUDINI
VOCAL

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo N° 5 - Serie "B". En la ciudad de Córdoba, a un día del mes de abril del año dos mil once, bajo la Presidencia del Sr. Vocal Doctor **Domingo Juan SESIN**, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE de BATTISTELLI**, **M. de las Mercedes BLANC de ARABEL** y **Carlos F. GARCIA ALLOCCO**, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, **Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA** y **ACORDARON:**

Y VISTO: El Acuerdo Número 1, Serie "B", del 15 de febrero de 2011, por el que se convoca a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Oficial Superior de Segunda, de la Subárea de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, en la función de Oficial de Justicia Titular y de Notificador Ad Hoc para cuando las razones de servicio así lo requieran, con asiento en las distintas Sedes Judiciales de la Provincia.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que hay agentes prestando servicio en distintas Sedes Judiciales, que han o están desempeñando sus tareas en la Oficina de Oficiales de Justicia o que perteneciendo a otras dependencias judiciales, realizan la tarea de Oficiales de Justicia en carácter Ad hoc o siendo titulares con un cargo de menor jerarquía al de Oficial Superior de Segunda lo hacen en carácter de suplentes o interinos, en casos de vacancia o licencia

del funcionario titular, con el fin de no entorpecer una correcta prestación del servicio de justicia.-

2.- Que la situación de los mencionados agentes, amerita que ante dichas circunstancias, sea reconocida como un antecedente laboral a ponderar dentro del Artículo 7, punto A.- II), del Acuerdo antes mencionado, otorgando el respectivo puntaje, en atención al tiempo en que el agente se ha desempeñado.-

3.- Que como precedente, por Acuerdo Reglamentario Nro. 15, Serie "B", del 8 de marzo de 2005, se convocó a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Oficial Superior de Segunda, en la función de Oficial de Justicia con asiento en la ciudad de Córdoba, estableciendo en su Artículo 7, punto A. III) la asignación de puntaje a aquellos agentes que se hubieren desempeñado como Oficiales de Justicia Ad Hoc. Por lo que resulta fundado y oportuno, modificar el Acuerdo Número 1, Serie "B", del 15 de febrero de 2011, en los aspectos vinculados a los Antecedentes Laborales.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el Artículo 7, punto A.- II), del Acuerdo Número 1, Serie "B", del 15 de febrero de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 7. – PUNTAJE DE ANTECEDENTES: Los antecedentes laborales y de capacitación serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo,

correspondiendo:

Antecedentes Laborales:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de seis (6) puntos;

II.- Antigüedad en las Oficinas de Oficiales de Justicia o en carácter de Ad Hoc: un máximo de cuatro (4) puntos.

Sobre ambos rubros, se fija a la antigüedad de veinte (20) años como límite máximo para los cómputos respectivos. Se divide 6 ó 4 en su caso por 20 obteniendo así el coeficiente por cada año de trabajo (0,30 ó 0,20) y estos se multiplican por la cantidad de años trabajados. Para el cálculo de años trabajados se debe ponderar:

Antigüedad en el Poder Judicial: Se debe primero obtener la cantidad de días transcurridos entre la fecha de ingreso al Poder Judicial y la fecha que se establece como tope para la inscripción, a este número se lo deberá dividir por 365 obteniendo de esta forma la cantidad de años trabajados. Este valor deberá ser multiplicado por el coeficiente de 0,30.

Antigüedad en la Oficina de Oficiales de Justicia: Se debe primero obtener la cantidad de días transcurridos entre las distintas fechas en que el agente trabajó en esta Oficina. En el supuesto de ser Ad Hoc y prestar servicios efectivos en otra dependencia judicial, se toma como último día de cálculo la fecha que se establece como tope para la inscripción, a este número se lo deberá dividir por 365 obteniendo de esta forma la cantidad de años trabajados. Este valor deberá ser multiplicado por el coeficiente de 0,20.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

III.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L.) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años (2007, 2008, 2009 y 2010). Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.-

IV.- Trabajar, al momento de la inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe: cinco centésimas (0.05) de punto por cada año cumplido, con un máximo de cincuenta centésimas de punto (0.50).-

V.- Residir, al momento de la inscripción, en la Sede Judicial para la cual se inscribe (mínimo de seis (6) meses, según constancias del Legajo personal del agente): cincuenta centésimas de punto (0.50). -

VI.- Asistente de Magistrado: diez centésimas de punto (0.10) por cada año cumplido, con un máximo de un (1) punto.-

VII.- Auxiliar colaborador: quince centésimas de punto (0.15) por cada año cumplido, con un máximo de un (1) punto.-

Artículo 2.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia (www.justiciacordoba.gov.ar). Comuníquese por correo electrónico a los tribunales, Ministerio Público Fiscal y dependencias del área administrativa del Centro Judicial Capital, a la Fiscalía General de la Provincia y dése la más amplia difusión. Remítase copia del presente a los señores miembros del Tribunal Examinador, a los miembros de la Comisión Redactora y a las Asociaciones mencionadas en el artículo anterior.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

DR. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Acuerdo Reglamentario N° 1051 - Serie "A".

En la ciudad de Córdoba, a veinticinco días del mes de abril del año dos mil once, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aida Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON:

VISTO: Que por Ley N° 9807 se crearon los cargos de Jefe de Despacho Mayor y Jefe de Despacho Principal con una jerarquía inmediata superior a la de Jefe de Despacho en ese orden creciente dentro del Agrupamiento 28 "Personal Técnico Administrativo de la Justicia" en la Planta de Agentes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO: I) Que la Ley mencionada en el Visto del presente fue sancionada como consecuencia de lo resuelto en Acuerdo Reglamentario N° 86 Serie "C" de fecha 29-04-2008.-

II) Que los cargos de Jefe de Despacho Mayor serán ocupados

por los Notificadores y Ujieres con funciones polivalentes o múltiples, mientras que los de Jefe de Despacho Principal, lo serán por el resto del personal de planta permanente que por orden de mérito le corresponda.

III) Que resulta necesario establecer el horario que desempeñarán los agentes que sean promovidos a los cargos recientemente creados.-

Por ello y atento las facultades conferidas por los Arts. 166 inc. 7 de la Constitución Provincial y 12 inc. 4° de la L.O.P.J. N° 8435, **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECER que los cargos de Jefe de Despacho Mayor tengan el mismo régimen horario que los Ujieres y Notificadores, que por orden de mérito le corresponda de acuerdo a lo establecido por Acuerdo Reglamentario N° 151 Serie "A" de fecha 29-06-1988 y sus modificatorios y lo normado por los Acuerdos Reglamentarios Número Cuatro Serie "B" de fecha 18-03-1997 y Acuerdo Reglamentario N° 578 Serie "A" de fecha 19-12-2000 .-

Artículo 2°.- ESTABLECER que los cargos de Jefe de Despacho Principal corresponderán al resto del personal de planta permanente dentro del Agrupamiento 28 "Personal Técnico Administrativo de la Justicia" que por orden de mérito le corresponda, de acuerdo a lo establecido por Acuerdo Reglamentario N° 151 Serie "A" de fecha 29-06-1988 y sus modificatorios, y tendrán una jornada laboral de siete horas diarias con una hora diaria de disponibilidad.

Artículo 3°.- LA presente tendrá vigencia a partir de la fecha de las promociones de los agentes a los cargos mencionados.-

Artículo 4°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y dése la mas amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

DR. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9913

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planilla Anexa al artículo 179 de la Ley N° 6485 -Ley de Remuneraciones del Personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados del Estado Provincial-, la que queda redactada de la siguiente manera:

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO N° 179

CATEGORÍA	FUNCIONES COMPRENDIDAS
1 ^{ra} Categoría	Primer Bailarín
	Primer Actor
	Traspunte
	Titiritero
	Ayudante de Dirección
2 ^{da} Categoría	Copista
	Archivista
	Maestro Preparador (Ballet Oficial)
3 ^{ra} Categoría	Fisioterapeuta (Ballet Oficial)
	Bailarín
	Actor
	Apuntador

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 376

Córdoba, 17 de marzo de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9913, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

SE APRUEBA EL ESTATUTO SOCIAL DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES CIVILES. SE AUTORIZA A LAS MISMAS A ACTUAR COMO PERSONA JURÍDICA.

RESOLUCION N° 022 "A" - 25/01/2011 - "FUNDACIÓN UN MILAGRO PARA AGUSTÍN", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-088823/2011.-

RESOLUCION N° 025 "A" - 31/01/2011 - "FUNDACIÓN SHEKINAH", con asiento en la Localidad de Biale Masse, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-086180/2010.-

RESOLUCION N° 031 "A" – 15/02/2011 - "FUNDACIÓN PARA EL DOLIENTE", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-083387/2010.-

RESOLUCION N° 035 "A" – 15/02/2011 - "CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-PERUANA DEL CENTRO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-086916/2010 .-

RESOLUCION N° 034 "A" – 15/02/2011 - "CENTRO EMPRESARIO VILLA ASCASUBI (C.E.V.A.)-ASOCIACION CIVIL", con asiento en la localidad de Villa Ascasubi, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-085701/2010.-

RESOLUCION N° 037 "A" – 24/02/2011 - "FUNDACIÓN CORTEX PARA EL PROGRESO DE LAS NEUROCIENCIAS", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-085122/2010.-

RESOLUCION N° 036 "A" – 24/02/2011 - "ASOCIACION CIVIL "CONSTRUYENDO UNA NUEVA SOCIEDAD", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-088748/2011 .-

RESOLUCION N° 038 "A" – 24/02/2011 - "FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LOS APROVECHAMIENTOS SUSTENTABLES EN ZONAS DE BOSQUES NATIVOS (FIDAS)", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-088716/2011.-

RESOLUCION N° 039 "A" – 24/02/2011 - "OJITOS DULCES-ASOCIACIÓN CIVIL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-087937/2010 .-

RESOLUCION N° 040 "A" – 24/02/2011 - "ASOCIACION ARGENTINA DE PROFESIONALES EN QUITOPRACTICA- ASOCIACION CIVIL A.P.Q.A.C.)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-074037/2008.-

RESOLUCION N° 042 "A" – 24/02/2011 - "TALLER-ESCUELA DE ICONOGRAFIA BIZANTINA "SAN LUCAS"-ASOCIACIÓN CIVIL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-087055/2010 .-

RESOLUCION N° 041 "A" – 24/02/2011 - "ESPERANZA COMPARTIDA-ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Laboulaye, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-072448/2008 .-

RESOLUCION N° 045 "A" – 01/03/2011 - "FUNDACIÓN SAN BENITO", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-088302/2010.-

RESOLUCION N° 053 "A" – 02/03/2011 - "ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DELUQUE", con asiento en la Localidad de Luque, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-087630/2010 .-

RESOLUCION N° 054 "A" – 02/03/2011 - "ASOCIACION CIVIL ROSEDAL RUGBY CLUB", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-086831/2010 .-

RESOLUCION N° 056 "A" – 14/03/2011 - "CENTRO TRADICIONALISTA GATO Y MANCHA ASOCIACION CIVIL", con asiento en la localidad de Tancacha, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-086365/2010.-

RESOLUCION N° 058 "A" – 14/03/2011 - "FUNDACIÓN DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS "CRUCERO A.R.A. GENERAL BELGRANO", con asiento en la Localidad de Cruz Alta, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-087685/2010.-

RESOLUCION N° 060 "A" – 14/03/2011 - "FUNDACIÓN PROYECTOS DE INCLUSION, DESARROLLO Y ACCION SOCIAL (PRO.I.DE.AS.)", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-084035/2010.-

RESOLUCION N° 066 "A" – 14/03/2011 - "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS UNION Y AMISTAD DE AMBOY Y VILLA AMANCAY", con asiento en la Localidad de Amboy, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-086464/2010.-

RESOLUCION N° 068 "A" – 14/03/2011 - "FUNDACIÓN LA FUERZA DE LA UNIDAD", con asiento en la Localidad de Los Zorros, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-087417/2010.-

RESOLUCION N° 070 "A" - 14/03/2011 - "ASOCIACION CIVIL CLUB CALAGUALA", con asiento en la Localidad de Villa Ciudad Parque, Provincia de Córdoba.- S/ Expediente N° 0007-082002/2010 .-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCION N° 254 – 13/04/2011 - CONTRÁTASE en forma directa con la firma GRUPO GALMES S.R.L. para la provisión

de Cintas de Back Up con destino a la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones, según el siguiente detalle: a) Ciento ochenta (180) Cintas de Datos HP Ultrium 200/400 GB RW HP LTO2 - C7972A, a un precio unitario de Pesos Doscientos Quince (\$ 215) y total de Pesos Treinta y Ocho Mil Setecientos (\$ 38.700,00); b) Cien (100) Cintas de Datos HP LTO4 Ultrium 1,6 TB RW - C7974A, a un precio unitario de pesos Trescientos Veinte (\$ 320,00) y total de Pesos Treinta y Dos Mil (\$ 32.000); c) Quince (15) Cintas de Datos HP Ultrium de Limpieza - C7878A, a un precio unitario de Pesos Cuatrocientos Veinticinco (\$ 425) y total de Pesos Seis Mil Trescientos Setenta y Cinco (\$ 6.375,00); d) Treinta (30) Cintas HP DDS-3 24 GB 125M 4MM – C5708A, a un precio unitario de Pesos Veinticinco (\$ 25,00) y total de Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750) y e) Veinte (20) Cintas HP DDS-4 40 GB 150M 4MM – C5718A, a un precio unitario de Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00) y total de Pesos Setecientos (\$ 700,00), todo lo cual hace un total general de Pesos Setenta y Ocho Mil Quinientos Veinticinco (\$ 78.525,00) IVA incluido.- S/ expediente N° 0165-087495/2.011.-

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 060 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EDER SERVICIO DIFERENCIAL S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2007, chasis N° 9BM6882767B508708, motor N° 904957U0705798, de 24 asientos, Tacógrafo Digitac 14322, Dominio N° GCX 854, adjudicándole la chapa MOP N° RD 3027. – S/expediente N° 0048.33407/11.-

RESOLUCION N° 061 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1999, chasis N° 9BM688176XB189743, motor N° 37498410425666, de 20 asientos, Tacógrafo Kienzle 889961, Dominio N° CTK 915, chapa MOP N° R 976. S/ expediente N° 0048.33145/10.-

RESOLUCION N° 062 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1999, chasis N° 9BM688176XB190017, motor N° 37498410425932, de 20 asientos, Tacógrafo VDO 878201, Dominio N° CTK 914, chapa MOP N° R 975. S/expediente N° 0048.32975/10.-

RESOLUCION N° 063 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1988, chasis N° 341044-11-079417, motor N° 21509, de 34 asientos, Dominio N° UHS 183, chapa MOP N° R 761. S/expediente N° 0048.32447/10.-

RESOLUCION N° 064 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1987, chasis N° 341068-11-078702, motor N° 27253, de 42 asientos, Tacógrafo Digitac 1682, Dominio N° UFP 089, chapa MOP N° R 329. S/expediente N° 0048.33087/10.-

RESOLUCION N° 065 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1999, chasis N° 9BM688176XB190041, motor N° 37498410425950, de 20 asientos, Tacógrafo Kienzle 878261, Dominio N° CTK 910, chapa MOP N° R 974. S/expediente N° 0048.32974/10 .-

RESOLUCION N° 066 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1988, chasis N° 341068-11-079248, motor N° 341948-10-115836, de 36 asientos, Dominio N° UFP 131, chapa MOP N° R 762. S/expediente N° 0048.32448/10.-

RESOLUCION N° 067 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA RIO CUARTO S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2010, chasis N° 9BM384067AF135515, motor N° 904.968-U0-862550, de 40 asientos, Tacógrafo Continental 75584, Dominio N° IWZ 033, chapa MOP N° RD 2992. S/ expediente N° 0048.33386/11.-

RESOLUCION N° 068 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Toyota, modelo del año 1995, chasis N° HZB500006065, motor N° 0141692, de 22 asientos, Tacógrafo Digitac 2116, Dominio N° BAN 206, chapa MOP N° R 734. S/expediente N° 0048.32261/09.-

RESOLUCION N° 069 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1987, chasis N° 341044-11-076873, motor N° 341932-10-112678, de 33 asientos, Dominio N° UFP 127, chapa MOP N° R 331. S/expediente N° 0048.31850/09.-

RESOLUCION N° 070 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa C.O.A.T.A. S.A., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Scania, modelo del año 1995, chasis N° 02403910, motor N° 3166078, de 62 asientos, Tacógrafo VDO Kienzle 651346, Dominio N° AJM 810, chapa MOP N° R 171. S/expediente N° 0048.33372/11.-

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 541 – 18/04/2011 - RATIFÍCASE la Resolución N° 0070/10 de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "AMADIO DI BENEDETTO" de Colonia El Pilar -Departamento Marcos Juárez-, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja. S/ Expediente N° 0109-067257/2005.-